

Sesión 23ª, en jueves 29 de diciembre de 1955

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1007
II. APERTURA DE LA SESION	1007
III. TRAMITACION DE ACTAS	1007
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1007
V. ORDEN DEL DIA:	
Consulta del Ejecutivo sobre Estatuto de los Trabajadores del Co- bre. (Se aprueba el informe de Comisión)	1008
Publicación de un debate. (Se acuerda)	1028

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 21ª, en 27 de diciembre de 1955 1030

DOCUMENTOS:

1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento recaído en la consulta del Ejecutivo relativa al ar-
tículo 22 de la ley N° 11.828, sobre Estatuto de los Trabajado-
res del Cobre 1033

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Izquierdo, Guillermo |
| —Alessandri, Fernando | —Lavandero, Jorge |
| —Allende, Salvador | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Matte, Arturo |
| —Bellolio, Blas | —Moore, Eduardo |
| —Bossay, Luis | —Mora, Marcial |
| —Coloma, Juan Antonio | —Opaso, Pedro |
| —Correa, Ulises | —Pereira, Julio |
| —Cruz-Coke, Eduardo | —Poklepovic, Pedro |
| —Curti, Enrique | —Prieto, Joaquín |
| —Faivovich, Angel | —Quinteros, Luis |
| —Figueroa, Hernán | —Rettig, Raúl |
| —Frei, Eduardo | —Rivera, Gustavo |
| —González M., Exequiel | —Rodríguez, Aniceto |
| —González, Eugenio | —Videla, Manuel |

Concurrieron, además, los Ministros de Justicia, de Tierras y Colonización y del Trabajo.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcher Ramírez.

PRIMERA HORA

II.—APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 21ª, en 27 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 22ª, en 28 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

3 de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero pide se cite a sesiones especiales a esta Corporación a fin de tratar la consulta constitucional sobre el Estatuto del Cobre.

Con los dos siguientes comunica que ha acordado incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que reglamenta los nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares;

2.—El que libera de derechos a la inter-nación de una ambulancia para la localidad de Freire;

3 a 15.—Los que autorizan a las Municipalidad de Vallenar, Papudo, Calle Larga; La Calera; Tiltil, Cartagena, Chillán, Quillón, Angol, Renaico, Purén, Lonquimay y Nueva Imperial, respectivamente, para contratar empréstitos.

—Se mandan archivar.

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la Consulta constitucional formulada por S. E. el Presidente de la República respecto a la naturaleza jurídica del Estatuto de los Trabajadores del Cobre, dictado en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley N° 11.828. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

V. ORDEN DEL DIA

CONSULTA DEL EJECUTIVO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DEL COBRE

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta del Ejecutivo sobre el Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

—*El Mensaje del Ejecutivo figura en los Anexos de la sesión 20ª, en 26 de diciembre de 1955, documento N° 2, página N° 931.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página N° 1033.*

Subscriben el informe los Honorables señores Faivovich, Rettig, Alessandri (don Fernando), Izquierdo y Bulnes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el informe. Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente: es perfectamente comprensible que los conceptos puramente jurídicos sufran cierta deformación en una corporación política, como es el Senado. Pero esa deformación, en mi concepto, no puede autorizarnos para desconocer algunas razones jurídicas elementales; y a ello quiero referirme muy brevemente.

En mi opinión, el informe, en términos generales, es aceptable. Recalca, como debía hacerlo, la ilegalidad, o mejor dicho, la inconstitucionalidad del procedimiento tantas veces empleado en el Congreso, en esta misma corporación, de delegar facultades legislativas en el Presidente de la República. A este respecto, el Senador que habla y los demás señores Senadores que coincidimos en los mismos puntos de vista no tenemos ningún cargo de conciencia, porque votamos negativamente el proyecto respectivo. Sin embargo —repito—, es útil, como lo hace el informe, subrayar la inconstitucionalidad de la delegación de facultades legislativas en el Primer Mandatario.

Es evidente, en consecuencia, que el Es-

tatuto del Cobre dictado por el Presidente de la República es lo que se llama normalmente un decreto con fuerza de ley. Pero se me ocurre que, a las razones indicadas por el informe y que autorizan a la Contraloría General de la República para observar tal decreto supremo, podría agregarse otra más: no sólo la de no ajustarse al mandato, a la delegación de facultades contenida en la ley respectiva, sino precisamente la de tratarse de un decreto inconstitucional.

En mi concepto, la Contraloría General podría perfectamente observar el Estatuto del Cobre y decir que le reprocha, en lo fundamental, su inconstitucionalidad, por carecer de atribuciones el Congreso para delegar facultades de tipo legislativo en el Presidente de la República.

En tales circunstancias —porque sigo creyendo que cualquiera sea la eficacia jurídica del decreto no deja de ser un decreto supremo y que, por tener tal carácter, puede ser observado por la Contraloría General de la República—, tal vez podría ser inútil el decreto de insistencia, si, en definitiva, el Estatuto del Cobre viola, como estamos viéndolo claramente, disposiciones constitucionales.

En mi concepto, la solución racional y cuerda de este problema jurídico desagradable a que estamos abocados sería la propuesta desde distintos ángulos, especialmente por los trabajadores del cobre: ampliar el plazo establecido en la ley 11.828, con el objeto de dictar, en forma regular, racional, meditada y concienzuda, el respectivo estatuto, si es necesario, con arreglo a todos los trámites normales de una ley.

Estas observaciones quería hacer respecto del informe de la Comisión y declarar que, por la forma como está evacuado, el Senador que habla se abstendrá de votar al respecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor MORA.—Sobre el punto a que se ha referido el Honorable señor Quinteros, abundaron los señores Senadores que ayer hablaron acerca del informe. Al res-

pecto, me permití hacer una indicación que pasé a la Mesa y que ruego al señor Presidente tenga a bien hacer leer.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dará lectura a la indicación del Honorable señor Mora.

El señor SECRETARIO.—La indicación del Honorable señor Mora es del tenor siguiente:

“Propongo que se agregue al dictamen de la Comisión el siguiente párrafo:

“El Senado resuelve complementar el informe anterior, haciendo presente al Ejecutivo que la Corporación no estima conveniente la solución del problema a base de la dictación de un decreto de insistencia, sino de la dictación del estatuto a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 11.828, en las condiciones que ese mismo artículo prescribe, para lo cual bastaría incluir en la Convocatoria, con la urgencia correspondiente, un proyecto de ley de ampliación del plazo fijado para tal efecto en la disposición citada”.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Con respecto a la indicación formulada por el Honorable señor Mora, debo destacar que el Presidente de la República, al dictar el Estatuto, se fundó estrictamente en lo establecido por el artículo 22 de la ley 11.828, que lo autoriza para ello. El referido artículo 22 dispuso el nombramiento de una comisión compuesta de nueve miembros, tres designados por el Presidente de la República, tres por las empresas y tres por los empleados y obreros, para que dentro del plazo de noventa días propusiera al Presidente de la República un estatuto, del cual se debería partir. Dicha comisión se reunió y, por desgracia, no llegó a nada concreto; emitió dos informes distintos. Y el Presidente de la República, dentro del plazo legal, procedió a dictar el Estatuto, precisamente con sujeción a las facultades concedidas por el Poder Legislativo y a las normas contenidas en el artículo 22 de la ley.

En consecuencia, el Presidente de la República se ajustó estrictamente a la ley

que dispuso la dictación del Estatuto del Cobre y lo elaboró en las condiciones determinadas por esa misma ley.

El señor QUINTEROS.—¿Tenía el Presidente de la República atribuciones para prescindir del informe de la Comisión?

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Sin duda alguna, porque el Presidente de la República está autorizado para dictar el Estatuto, como lo dice la ley; pero no está obligado a someterse a los diversos dictámenes que la Comisión emite. Entre los miembros de ésta, podía haber opiniones muy diferentes, y el Presidente de la República necesitaba conformarse a un dictamen determinado. Y ocurrió que hubo dos informes dispares evacuados por ella.

No hubo delegación de facultades legislativas en la Comisión, la cual sólo tiene el carácter de organismo asesor del Presidente de la República. De ningún modo se estableció que el Ejecutivo debería aceptar precisamente el pronunciamiento de esa comisión.

Por ello el Ejecutivo, frente a los informes evacuados, que eran dispares, dió cumplimiento a las disposiciones de la ley y procedió a dictar un Estatuto.

El señor ALLENDE.—Diversos Senadores manifestamos, en la sesión de ayer, que la actual huelga tiene extraordinaria importancia, porque, además de la dolorosa repercusión económica que produce en el País, constituye una expresión de protesta ante la inacción, ineficacia e irresponsabilidad del Ejecutivo.

Los antecedentes en nuestro poder nos permiten aseverar que prácticamente la huelga se debe a que el Gobierno no ha deseado buscar una solución, la cual es reclamada desde los más distintos ángulos con reiterada insistencia. Nos mantendremos en esta convicción, al menos así lo hará el Senador que habla, mientras los representantes del Ejecutivo no nos prueben que es otra la causa.

Tanto los Honorables señores Mora,

Frei y Ampuero como el que habla, ayer —y no es el caso de repetir ahora “in extenso” nuestros argumentos— hicimos presente:

Primero: que la Comisión se había reunido después de vencido el plazo y que, por falta de competencia de los funcionarios gubernativos, se había dejado expirar dicho término.

Segundo: que durante las reuniones, los representantes de las compañías en el hecho negaron la facultad que el Parlamento había delegado en el Ejecutivo.

Tercero: que los representantes de los trabajadores y empleados, o sea, la Confederación del Cobre, tuvo que recurrir a la opinión del Consejo de Defensa Fiscal, que favoreció la tesis de los representantes, de los trabajadores y empleados del cobre, la que después hizo suya la Contraloría General de la República.

Cuarto: que a pesar de lo anterior, los representantes del Ejecutivo guardaron extraño silencio y no quisieron reconocer esos dictámenes.

Ayer quedó establecido que, habiendo llegado los trabajadores a un acuerdo con el Gobierno, dicho acuerdo fué desconocido por el Ejecutivo, por una reacción personal del señor Ministro del Trabajo de esa época, General señor Yáñez, quien, sobre la base de una información intencionada que emanó del Intendente de Atacama, hizo saber al Gobierno que los obreros de Potrerillos se habían declarado en huelga; hecho absolutamente inexacto.

El señor Ministro del Trabajo desconoció, entonces, los compromisos contraídos con los obreros y los empleados, así como antes las compañías habían desconocido los compromisos contraídos también por ellos en relación con la gratificación. Y con una actitud cesárea, como sanción, el Ejecutivo olvidó los acuerdos y envió el Estatuto a la Contraloría. Y a pesar de que 24 horas después se supo que era absolutamente inexacta la noticia, que ella había tenido una intención determinada, se mantuvo el Estatuto, contraviniendo los

compromisos que había contraído el Ejecutivo —como ya expresé— con los obreros y los empleados del cobre. Estos declararon, entonces, la huelga, prácticamente arrastrados o, mejor dicho, empujados por las compañías y también por el Ejecutivo.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Su Señoría está en un error.

El señor ALLENDE.— En el momento oportuno, el señor Ministro me dará los antecedentes del caso. Si yo he cometido un error, no tendré ningún inconveniente en reconocerlo.

Por otra parte, si el señor Ministro desea una interrupción, puede solicitármela. De acuerdo con el Reglamento del Senado, tendré el mayor agrado en concedérsela, y si su intervención es muy larga, me cambiaré de asiento para observar sus expresiones, ya que sus frases no me convencen.

Señor Presidente, decía —y lo sigo sosteniendo— que, a nuestro juicio, o por lo menos en mi opinión, el Gobierno ha demostrado aquí la más absoluta falta de sensibilidad y una total irresponsabilidad.

Ayer leí un editorial del sesudo, sereno y responsable diario “El Mercurio” —supongo que impresionará a los señores Ministros, ya que las argumentaciones de la prensa de otro sector no los alcanzan— que decía, en un lenguaje claro— lo que no ocurre de ordinario en este periódico—, que los únicos responsables son los funcionarios del Gobierno. No he visto la rectificación del Ejecutivo ni premura de parte del señor Ministro para señalar antecedentes que hicieran posible refutar lo aseverado por dicho periódico.

Me impuse también ayer del acuerdo unánime de la Cámara de Diputados, sin distinciones políticas, tendiente a solicitar al Ejecutivo la inclusión en la Convocatoria de un proyecto, que ya está redactado, para prorrogar el plazo dentro del cual se puede dictar el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, previamente estudiado y convenido, con el fin de evitar que continúe la huelga, que se siga tomando pre-

sos a los obreros, que se abandonen los campamentos, que se supriman los beneficios a los trabajadores y que el País siga perdiendo millones y millones de pesos.

Pero el Ejecutivo ha desoído la petición unánime que, en todos los lenguajes, en todos los tonos, le ha hecho la totalidad de las tiendas políticas. ¿A qué obedece esto? ¿Qué razones justifican la tozudez del Ejecutivo? Hemos visto actuar al señor Yáñez, al señor Sainte-Marie y, ahora, al General señor Vidal, que si bien ha intervenido con posterioridad en el problema, indiscutiblemente tiene responsabilidad en él; y cabe preguntarse ¿qué están esperando para resolver? ¿Cuántos son los hogares que, en estos instantes, están sufriendo en Chile? ¿Cuáles son las consecuencias para la economía del País? ¿Cuántos son los empleados y obreros presos? ¿Vamos a tener que dictar una nueva ley de amnistía para ellos, cuando el Gobierno, con un poco de buena voluntad, pudo haber solucionado el problema, y debió haberlo, ya que en él recae la responsabilidad de no haber convocado a la Comisión cuatro meses antes?

El Ejecutivo puede dictar un decreto de insistencia y la Contraloría debe tramitarlo, pero ¿es ello moral, como decía el Honorable señor Frei? ¿No sabe el Ejecutivo que ha violado el compromiso que contrajo con los empleados y obreros del cobre? Cuando el Senado evacuó su consulta, ¿acaso no quiso que hubiera un Estatuto del Cobre para poder defender legítimamente los intereses de empleados y obreros? Por eso, yo, que no puedo opinar en el terreno jurídico, lo hago en los aspectos moral y social, y sostengo que la situación producida es consecuencia de la irresponsabilidad del Gobierno.

De ahí la importancia que tiene la indicación que en la sesión de ayer formuló nuestro Honorable colega el señor Mora. Todos los Senadores que estábamos presentes estuvimos de acuerdo en que ella fuera considerada, a fin de que el Ejecutivo conociera el pensamiento expresado

en el Senado por una mayoría, que seguramente existirá hoy, para buscar una solución que depende exclusivamente del Gobierno.

Señor Presidente, aunque no se acepte la indicación, ya que es posible que algunos señores Senadores consideren que es improcedente desde el punto de vista de las atribuciones del Senado, quiero que los señores Ministros oigan, aunque sea en forma apretada, lo que ayer expusimos aquí documentadamente y sepan lo que piensan diversos señores Senadores de los distintos bancos. Y tenemos que recordarles que en la Cámara de Diputados, por la unanimidad, los representantes de todas las tendencias expresaron que esta situación no puede continuar. Que se busque la solución que reclama este problema que ya ha causado al País una pérdida de muchos millones de pesos, aparte el perjuicio social y moral que él ha significado. Los empleados y obreros tienen el legítimo derecho de defender íntegramente sus conquistas, y en tal caso, no se les puede aplicar el concepto de huelga ilegal, porque no hay ninguna disposición ni jurisprudencia alguna que les impida recurrir a la huelga cuando sus intereses no han sido defendidos de acuerdo con las terminantes disposiciones de nuestras leyes.

En consecuencia, que sepan los señores Ministros cuál es el pensamiento de una gran parte de los señores Senadores sobre este problema, que debe ser urgentemente resuelto por el Gobierno.

El señor FREI.—Señor Presidente, las palabras pronunciadas ayer en esta sala, como también las que acaba de pronunciar el Honorable señor Allende, que son coincidentes con las de los señores Senadores Mora y Ampuero, que usaron de la palabra en esta materia, me evitan repetir argumentos. Sin embargo, encontrándome totalmente de acuerdo con el informe de la Comisión de Legislación, quiero destacar que él no recomienda la dictación de un decreto de insistencia. El Ejecutivo no necesita consultar al respecto, porque es

una facultad privativa de él. Si la Contraloría le representa la ilegalidad de un decreto, tiene el Ejecutivo el poder de insistir con la firma de todos los Ministros, de acuerdo con la Constitución y con las limitaciones que le señala en esta materia. Esto, que nadie discute ni puede discutir, es sin perjuicio de las responsabilidades que, por la dictación de decretos de insistencia, tiene el Ejecutivo frente al Congreso Nacional, de acuerdo, también, con el procedimiento que la Constitución señala.

Señor Presidente, en estas condiciones, el Ejecutivo no puede desprender del informe que el Senado esté recomendando la dictación de un decreto de insistencia, y con el asentimiento unánime de los miembros de la Comisión, quienes —estoy seguro— piensan igual que yo, como, por lo demás, se desprende de dicho informe.

Siendo éste el sentido del informe, el Ejecutivo, al reiterar un decreto de insistencia, insistirá en un proyecto de Estatuto de los Trabajadores del Cobre que contraría la legislación social pertinente. Quiero recalcar a los señores Ministros, especialmente al señor Ministro del Trabajo, que no estuvo presente en el Congreso ni era Ministro de Estado cuando se estudió el proyecto de ley correspondiente; cuál fué el espíritu con que se dictó el artículo 22 de la ley 11.828. Esta disposición se dictó, por los miembros de este cuerpo legislativo y por la Cámara de Diputados, con una función compensatoria. Cuando se dictó la ley del cobre, que significaba indudablemente ventajas para los inversionistas, y con el objeto de expandir las inversiones y la producción de ese metal en el País, los representantes de los trabajadores hicieron presente que ellos no recibirían compensación alguna. Por eso, se colocó este artículo, que les da una compensación monetaria, por una sola vez, y prescribe que se dicte un estatuto que dé a los trabajadores una situación jurídica que consolide sus conquistas y mejore sus condiciones. Para lograr esa fi-

nalidad, se quiso que este estatuto naciera de un estudio tripartito.

Si analizamos la historia de la comisión respectiva, tenemos que concluir, cualquiera que sea el ángulo desde el cual se mire el asunto, aun desde el más favorable a la opinión contraria a la que sostengo en este momento, que la tramitación seguida no fué en manera alguna regular. En primer término, se perdieron noventa días, porque, entre otras razones, el Ministerio del Trabajo no dictó el reglamento del caso, de tal modo que, después, cuando la Comisión empezó a funcionar, se planteó el problema sobre el alcance de sus atribuciones, lo que motivó una consulta al Consejo de Defensa Fiscal.

Perdóneseme que repita los argumentos que di ayer, pero debo insistir en que el más alto organismo jurídico administrativo a que puede recurrir el Gobierno, dió la razón a la tesis de los representantes del trabajo y la negó al Ejecutivo y a los representantes legales de las empresas. Sin embargo, después del fallo o de la opinión del Consejo de Defensa Fiscal, los representantes del Ejecutivo se negaron —no diré a acatar— a seguir dicha opinión.

Después de eso, se produjo una segunda situación irregular. Cuando se estaba a punto de llegar a un acuerdo, por una información errónea —probablemente errónea; se trata de un hecho—, el Intendente de Atacama declaró que había huelga en Potrerillos, y el Ministerio del Trabajo declaró que no podía continuar las conversaciones con gente sin responsabilidad ni lealtad. Se rompieron las conversaciones. Luego se probó que esa noticia era falsa. Nunca se ha investigado por qué una noticia de tal magnitud y gravedad, que ha tenido tantas repercusiones, fué falsa. Nadie lo ha averiguado; pero el hecho es que fué falsa. En estas condiciones, se dictó un Estatuto de guerra —ésa es la verdad— en contra de esta gente a quien se estimó desleal en razón de una información mentirosa —¡seamos benévolos: de una información errónea!—.

El Estatuto fué enviado, entonces, a la Contraloría General de la República, organismo que representó su ilegalidad. Ante esta situación, la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los Parlamentarios que representan la zona afectada por la ley 11.828, pidió la prórroga del plazo establecido en ella para la dictación del Estatuto, lo que fué aceptado por la unanimidad de la Cámara.

Los señores Ministros están oyendo aquí la opinión de numerosos Senadores. Frente a ella, preguntó: ¿la dictación de un decreto de insistencia para obtener la aprobación del Estatuto, representa el espíritu que tuvo el Senado al aprobar la ley, en circunstancias de que lo que se ha perseguido es que se dicte un estatuto que garantice las condiciones de trabajo para los obreros y empleados del cobre? ¿Está dentro del espíritu de aquella legislación? ¿Representa, acaso, un mínimo de justicia?

La Comisión de Legislación, con la altura con que actúa esta corporación, ha reconocido que se ha incurrido en un error al dictarse el referido artículo 22. Muy bien. Hemos cometido un error. Pero, ¿el Ejecutivo no ha cometido ninguno? Sin embargo, los que están presos son los trabajadores. No obstante todo esto, señor Presidente, hay una salida fácil, porque no exigimos otro estatuto, sino la prórroga del plazo legal para dictar otro con un mínimo de respaldo moral que garantice que ha sido bien estudiado, tal como lo desea la Cámara de Diputados —no diré el Senado, porque no tengo derecho a asumir su representación, ni creo que nadie lo tenga—, y acerca del cual, hasta ahora, han expresado su opinión la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa Fiscal. Entonces, ¿con qué objeto se insiste ahora, cuando el Ejecutivo no está viniendo a Canosa, en no acoger una petición formulada por un Poder Público? Una delegación de Diputados ha ido al despacho del Presidente de la República a pedirle que incluya en la Convocatoria el proyecto de prórroga mencionado.

El señor Wilson (Ministro de Justicia). —¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor FREI.—Con todo gusto, señor Ministro.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—El Ejecutivo en manera alguna se ha negado a esa petición: lo que ocurre es que ella se formuló por los señores Parlamentarios cuando ya el Ejecutivo había hecho la consulta al Sanado.

El señor FREI.—Pero la consulta no era, a mi juicio, incompatible con la prórroga, porque la opinión en derecho del Senado, que, por lo demás, se podía suponer, ya que ciertas preguntas están contestadas en su mismo planteamiento, no podía impedir que se adoptara la medida solicitada.

Estamos ciertos de que si el Ejecutivo incluye el proyecto de prórroga de plazo en la Convocatoria —no tengo la representación oficial de los trabajadores sobre este punto, pero me asiste la seguridad de lo que afirmo, por lo que he leído y por las reiteradas declaraciones que ellos han formulado—, se reanudarían de inmediato las faenas. Más aún, tengo informaciones de que los obreros estarían dispuestos a trabajar horas extraordinarias, incluso los días festivos, para recuperar las pérdidas que ha sufrido la economía del País. Hasta ese punto llega el ánimo de conciliación de los trabajadores.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Es una buena noticia que haré saber al Gobierno.

El señor FREI.—Nunca un Gobierno ha estado en situación más favorable. Y hay más, señor Ministro. Ya desencadenada la huelga, que se originó por la falsa información del Intendente, o sea, del representante del Ejecutivo, cuando se comprobó el error, volvieron los obreros al trabajo. Sin embargo, respecto del día que no se trabajó, se aplicó una disposición draconiana, por la cual los trabajadores perdieron los beneficios de todo el mes, y esto, precisamente en el mes de

mayor producción, en que habían trabajado más horas extraordinarias, incluso los días festivos.

¿Es ésta una manera de conducir una política social, de tranquilidad, de justicia, de buena voluntad hacia los trabajadores, sobre todo en este momento en que el Gobierno está tramitando un proyecto tan duro como el de que está conociendo el Congreso? ¿Es posible que los trabajadores estén en esta situación? Espero que los señores Ministros y, en especial, el del Trabajo, que debe resolver este asunto, se convenzan de que el Gobierno tiene en sus manos la solución del conflicto.

El señor MORA.—La declaración del señor Ministro de Justicia, en el sentido de que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley 11.828, es una afirmación equivocada. En realidad, como lo ha dicho con toda exactitud el Honorable señor Frei, el espíritu de esta disposición es muy claro: se quiso que el Estatuto fuera el producto de un acuerdo, de un avenimiento entre las tres partes interesadas: el Gobierno, las empresas y los trabajadores. Ahora bien, las condiciones en que se redactó el Estatuto no corresponden a ese espíritu.

Ello se debe a que, desgraciadamente, a mi juicio, como en opinión de los Senadores que han hablado —y creo que éste es el sentir casi unánime de la Corporación— se procedió con falta de competencia y de buen criterio por parte del Gobierno en este asunto. He oído decir que los representantes del Gobierno en la comisión tripartita recibieron instrucciones de no dar opinión, ni de votar los problemas que se ponían en discusión; ¿Como si el Gobierno, en esta comisión, hubiera tenido el papel de árbitro! No, señor Presidente. El Gobierno no era allí un árbitro; no estaban allí sus representantes para dirimir las diferencias que se produjeran entre los representantes de los

trabajadores y los de las empresas; el Gobierno era una de las tres partes y, en consecuencia, debió haber actuado en esa comisión como parte interesada, opinando e influyendo con su voto para obtener la resolución final sobre cada una de las materias en que se pronunciaron los demás, porque de por medio estaba no sólo el interés de las compañías y el de los trabajadores, sino el del País entero. Y ese interés lo estaban representando ahí los delegados designados por el Gobierno.

En consecuencia, el Estatuto que se pretende poner en vigencia mediante el procedimiento poco normal del decreto de insistencia, no es un estatuto que represente el sentir y la conveniencia común de las tres partes interesadas en su dictación; y al no ser así, ¿qué constituirá el Estatuto? Sólo una fuente de nuevos conflictos y dificultades. Si el Gobierno insiste en aprovechar la facultad que tiene de poner en vigencia el Estatuto mediante la dictación de un decreto de insistencia, cometerá un acto que, desgraciadamente, lo hemos visto cometer ya muchas veces en diversas materias. Se creará, él mismo un nuevo problema; y para resolverlo en forma definitiva y armónica, el Congreso le está indicando el mejor camino: que mande un proyecto de ley o incluya en la Convocatoria el que ya se presentó en la Cámara de Diputados, que proroga el plazo de 180 días, de manera que se pueda constituir de nuevo la comisión tripartita, a fin de que ésta trabaje, como es el espíritu de la ley, y dicte un estatuto que involucre legítimamente los intereses de tres partes; un estatuto que se dicte en armonía, que venga a ser, en realidad, la base de una atmósfera, de una política, de una situación estable, permanente, que les dé seguridad tanto a los trabajadores como a las empresas y al País entero.

En consecuencia, insisto en que la indicación que formulé debe merecer la aprobación del Senado y el respeto y la

consideración del Gobierno, porque la impulsa el espíritu de que se dé al problema la mejor solución y no una que vaya a crear nuevos problemas.

El señor PRIETO.—Señor Presidente, no voy a entrar al fondo del asunto que se ha estado discutiendo en este momento, o sea, a si es conveniente dictar un decreto de insistencia o si es mejor suspender la tramitación del Estatuto de los Trabajadores del Cobre y recomendar que se dicte uno nuevo. Me parece que es ésta una cuestión que deben dilucidar las autoridades que conocen del asunto y que en este instante no es materia en consulta al Senado.

Creo que al Senado se lo consultó sobre puntos determinados, de modo que a contestar aquellos puntos debemos limitarnos.

El precepto constitucional aplicable en este caso, y en virtud del cual el Senado debe contestar la consulta formulada por el Presidente de la República, está contenido en el artículo 42 de la Constitución, número 7º, que dice: "Dar su dictamen al Presidente de la República en todos los casos en que lo consultare".

El Presidente de la República ha consultado acerca de tres puntos determinados, perfectamente señalados en el informe de la Comisión; y ninguno de ellos se refiere a si es preferible dictar el decreto de insistencia o si es más conveniente suspender la tramitación del Estatuto del Cobre, ya dictado, y dictar uno nuevo, prorrogando, previamente, el plazo para hacerlo. Esta cuestión, señor Presidente, está fuera de la consulta.

Ahora bien, ¿qué propone el Honorable señor Mora? Que el Senado absuelva la consulta agregando una respuesta sobre esta materia acerca de la cual nada se nos ha preguntado. Los Senadores podemos dar nuestras opiniones particulares sobre este punto. Son muy interesantes las ya expresadas, muy ilustrativas. Probablemente, permitirían resolver debida-

mente la cuestión planteada con los trabajadores del cobre; pero el Senado no puede tomar determinaciones que importen medidas de fiscalización; no puede, como Corporación, cuando no ha sido consultado, decirle al Ejecutivo que haga tal o cual cosa, porque ello importa entrar en el terreno de la fiscalización.

Por eso, planteo esta cuestión que, en mi concepto, es interesante. Es una cuestión constitucional y reglamentaria. Por el precedente que podría establecerse, creo que no hay conveniencia alguna en que el Senado introduzca, en la respuesta que dará a consultas determinadas, una materia que no le ha sido consultada, mediante resolución aprobada por toda la Sala o por los votos favorables de la mayoría de la Corporación.

Creo que lo procedente es pronunciarse sobre la consulta misma, que ha sido muy bien expuesta y muy claramente contestada por la Comisión de Legislación, y no procede que el Senado se pronuncie sobre una materia diversa de la consulta, porque ello significaría asumir atribuciones fiscalizadoras que no corresponden a esta Corporación.

Dejo, pues, planteada esta cuestión, para que la Mesa resuelva de acuerdo con la Constitución y el Reglamento.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rettig. A continuación, el Honorable señor Ampuero.

El señor RETTIG.—Pensaba, señor Presidente, referirme a otro orden de materia, pero creo que debo hacerme cargo, de inmediato, de las observaciones del Honorable señor Prieto. Y digo que debo hacerme cargo inmediato de ellas, porque estoy en absoluto acuerdo con el planteamiento formulado por el Honorable colega y amigo señor Mora.

No creo que tenga razón el Honorable señor Prieto. En efecto, estamos ejercitando la atribución 7ª, que establece para esta Corporación el artículo 42 de la

Constitución Política del Estado. El texto de esa atribución es el siguiente: "7.º —Dar su dictamen al Presidente de la República en todos los casos en que lo consultare".

O sea, consultado el Senado sobre un orden determinado de materia, es soberano para emitir su dictamen, y para dar a éste toda la extensión que la Corporación quiera darle. En ninguna disposición se restringe la facultad del Senado a contestar "sí" o "no", a contestar sin razonar, sin insinuar. La atribución 7.º del artículo 42 de la Constitución es amplia. En consecuencia, consultado el Senado sobre una materia, su respuesta debe contener la opinión mayoritaria del Senado, en toda la extensión del problema. Es ésa la inteprestación que, indudablemente, ha dado el Honorable señor Mora al artículo 42 de nuestra Constitución Política. De ahí que quiera que la opinión meramente jurídica de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sea complementada con la opinión que el Senado, en relación con la consulta, tiene acerca del problema de fondo a que dicha consulta se refiere.

Contestada de esta manera la observación del Honorable señor Prieto, quiero referirme a otro punto.

El señor FREI.—Por lo demás, éste fué el criterio con que actuamos en la consulta del cobre.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y es la consecuencia de la colaboración de los Poderes Públicos.

El señor MORA.—De acuerdo con la doctrina del Honorable señor Prieto, estaríamos obligado a aprobar o a rechazar, simplemente, el informe de la Comisión. Y nosotros, en este caso, estamos aprobando el informe de la Comisión, estamos de acuerdo con el punto estrictamente jurídico que aquélla ha manifestado. Pero creemos de nuestro deber — y estamos en nuestro derecho al hacerlo — agregar al informe la opinión del Senado sobre un

asunto que viene a complementar perfectamente la consulta del Ejecutivo.

El señor RETTIG.—Por lo demás, hay que reflexionar un poco acerca de la redacción que el Ejecutivo dió al punto 3º de su cuestionario.

El Ejecutivo nos ha preguntado si procede dictar decreto de insistencia que disponga que el mencionado funcionario contralor debe tomar razón del Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

Es indudable que el Ejecutivo no pudo tener dudas acerca de que, en este orden de cosas, procede dictar un decreto de insistencia, puesto que no es una materia acerca de la cual el decreto de insistencia esté vedado por la expresa prohibición constitucional que se establece en la disposición respectiva. No se trata de un decreto de gastos, de modo que el el Ejecutivo no pudo tener dudas acerca de si contaba con la facultad de dictar decretos de insistencia. Lo que el Ejecutivo ha querido, al consultarnos, es tener opinión del Senado acerca de la conveniencia de la dictación de un decreto de insistencia una vez producido el caso.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—El Ejecutivo tuvo en vista lo siguiente: estima que el Estatuto es una ley, en virtud de una facultad que el Poder Legislativo le otorgó, y que, en consecuencia, como las leyes no pueden ser objeto de observaciones de parte de la Contraloría General de la República, no procedía dictar decreto de insistencia. El Gobierno pensaba que la Contraloría estaba obligada a cursar el decreto dictado en virtud de esta facultad legal y que aquella repartición no podía arrogarse, por sí y ante sí, una atribución de que carece.

Por esto el Ejecutivo consultó al Senado, puesto que suponía que el decreto del Estatuto del Cobre tenía fuerza de ley y no podía ser objetado por la Contraloría.

El señor RETTIG.—Aun aceptando la argumentación del señor Ministro, en ra-

zón de la lealtad que recíprocamente nos debemos, deseo preguntarle: ¿se siente molesto el Ejecutivo si la respuesta del Senado comprende toda la amplitud del del problema?

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Indudablemente, no.

El señor RETTIG.—Indudablemente, no.

Contestadas de esta manera las observaciones del Honorable señor Prieto, entro a las que quería formular.

Hay un argumento más que agregar a los que los Honorables señores Mora, Frei y Allende han aportado en favor de la aprobación de la indicación del Honorable señor Mora. Es éste: ¿qué se quiere con pretender dictar el Estatuto de los Trabajadores del Cobre? Dictar un conjunto de normas legales permanentes que regulen el trato entre los empresarios del cobre y los asalariados de la industria cuprera.

¿No hay conveniencia, pregunto yo, en que no haya duda alguna acerca de la validez de ese conjunto de disposiciones? Es indudable que esa conveniencia existe. Y si se resuelve el problema por la vía del decreto de insistencia, la duda subsistirá. Por lo menos, un fuerte sector del Senado estima que no se ha cumplido con los requisitos de forma que prescribía el artículo 22 de la ley 11.828.

La Contraloría, con razón o sin ella —no me pronuncio en este momento sobre el particular—, ha objetado el contenido de algunas disposiciones del Estatuto dictado, por estimar que ellas son contrarias a la ley matriz, al artículo 22 y a la ley 11.828, en toda su extensión.

Yo quiero recalcar este hecho de la jurisprudencia: con ocasión de la dictación de los decretos con fuerza de ley, en 1953, se estableció, por la Excelentísima Corte Suprema y por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, criterio en el sentido de que cuando estos decretos violaban la ley delegatoria, la ley autorizadora, podría reclamarse de su legalidad

no ya ante la Corte Suprema, ejercitando el recurso de inaplicabilidad, sino ante cualquier tribunal ordinario, aduciendo la simple ilegalidad de los decretos. Cuando ya el contenido de los decretos violentara la Constitución misma —dijo la Excelentísima Corte Suprema—, entonces era necesario el reclamo de inaplicabilidad, este recurso extraordinario en su contenido que es el de la inaplicabilidad.

Yo le pregunto al Ejecutivo: si se dicta un decreto de insistencia en virtud del cual se debe tomar razón, por el Contralor General de la República, del Estatuto de los Trabajadores del Cobre, ¿no quedará afectada la posibilidad de permanencia de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Cobre? ¿No estará ese Estatuto del Cobre expuesto a que en cualquier instante obreros, empleados, patrones y el Gobierno mismo reclamen de su ilegalidad, por considerar que en algunos de sus aspectos tenía razón la observación de la Contraloría General de la República? ¿No aconseja todo que, con la brevedad que el caso requiere y con la colaboración que este Poder Público está ofreciendo al Ejecutivo, se utilice la verdadera franquicia que significa la indicación del Honorable señor Mora y se dé un plazo breve al Ejecutivo para que proceda a constituir la comisión de que habla el artículo 22 de la ley 11.828 y se dicte un Estatuto indubitadamente válido?

Yo creo que a eso tiende la indicación del Honorable señor Mora.

El Ejecutivo cometió errores en el manejo del problema de fondo. El Ejecutivo debió dictar, de acuerdo con su potestad reglamentaria, un decreto que hiciera imposible el desacuerdo entre obreros, representantes del Ejecutivo y patrones. Le hubiera bastado para ello —y está facultado, de acuerdo con su potestad reglamentaria— con fijar las normas en virtud de las cuales hubiera debido trabajar esa comisión.

Se dice, evidentemente, que si por

cinco votos contra cuatro se resuelven todas las cosas dentro de la Comisión, no hubiera habido problema. El Ejecutivo no lo hizo.

No es el momento de hacer cargos, sino de proponer solución, y la indicación del Honorable señor Mora, si el Ejecutivo la acoge en toda su amplitud y nos envía un Mensaje, con urgencia, que resuelva el problema, podría significar efectivamente la solución jurídica del problema. Se dictaría así un estatuto válido, un estatuto que no pudiera ser atacado por ninguna de las partes interesadas y que no creara problemas, como éste que artificialmente se está creando.

Nada más.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—No haré uso de la palabra, porque los argumentos que pensaba dar han sido expuestos brillantemente por el Honorable señor Rettig.

El señor RODRIGUEZ.—Creo que la cuestión sometida al análisis del Senado está suficientemente estudiada y debidamente esclarecida, en especial gracias a la intervención de los Honorables señores Frei y Rettig.

Sin embargo, insistiendo en el criterio expuesto por el Honorable señor Rettig, me parece que, sometido un asunto a la consideración de la Comisión de Legislación, no hay obstáculo para que, en su informe, ésta pueda aprobarlo o rechazarlo, o incluir materias tan importantes como la sugerida por el Honorable señor Mora.

Según mi parecer, de acuerdo con las normas reglamentarias y con la propia disposición constitucional citada por el Honorable señor Rettig, podemos perfectamente agregar, en la respuesta al Ejecutivo, como sugerición, la urgencia que hay de enviar el proyecto a que se refirió

el acuerdo adoptado por los Diputados de todas las tendencias políticas.

De ahí que mi indicación concreta sea para que al informe se agregue esta petición que, me parece, acoge la inmensa mayoría del Senado, si no la unanimidad.

Me gustaría conocer la opinión de los señores Ministros presentes, particularmente la del titular de la Cartera del Trabajo, acerca de si concuerdan con el predicamento de armonía, de colaboración, que manifiestan ciertos sectores importantes del Senado y que ya ha sido expuesto en la Cámara de Diputados.

Se está viendo que el afán generalizado de los diversos sectores del Congreso es contribuir a resolver el conflicto social planteado en los minerales del cobre. Y dado que la consulta del Ejecutivo ha encontrado rápida acogida en el Parlamento, me parece que el Gobierno, a su vez, tiene el deber moral de acoger la petición del Congreso, en orden a enviar el proyecto antedicho a la brevedad posible.

Por eso, me agrada que los Secretarios de Estado presentes, particularmente el señor Ministro del Trabajo, manifestaran si cuenta con su anuencia la iniciativa de los diversos sectores del Congreso.

En seguida, me parece sumamente grave la denuncia formulada por el Honorable señor Frei respecto del Intendente de Atacama. No es aceptable que un funcionario, por error o por mala fe, a raíz de informaciones que han llegado al Gobierno, someta a proceso a dirigentes obreros de Potrerillos, y que, en consecuencia, esta mala información también suscite un movimiento huelguista en El Teniente. Esta conducta de un representante del Ejecutivo no se puede dejar pasar.

Por estas razones, formulo indicación para que, en nombre de los Senadores socialistas populares, se envíe un oficio al Ejecutivo solicitándole que, por intermedio del Ministerio del Interior, se ordene una investigación sumaria acerca de la conducta de este mal funcionario, que ha pro-

vocado un conflicto social de grave repercusión económica y social para el País.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo y, a continuación, el Honorable señor Faivovich.

El señor VIDAL (Ministro del Trabajo).—Señor Presidente, debo responder de inmediato a la consulta formulada por el Honorable señor Rodríguez. Pero antes séame permitido manifestar, a propósito de ciertas expresiones que he escuchado aquí, que el Gobierno se ha mantenido siempre empeñado en buscar a este problema una solución práctica, honorable y ajustada al marco de la ley.

Puede que haya cometido alguna equivocación, dentro de su buen propósito. Es humano errar. En este sentido, también tengo que hacer un alcance, sinceramente, a la Comisión de Legislación, que reconoció que esta alta corporación erró una vez, cuando delegó en el Ejecutivo atribuciones del Poder Legislativo.

Ahora bien, con respecto a la cuestión que se ha planteado en el Senado, acerca de la culpabilidad del Ejecutivo en la producción de este complejo problema, debo manifestar que oportunamente algunos señores Senadores señalaron el peligro y la inconveniencia que había en delegar esta tarea pesada y difícil en un Poder que no tiene la total responsabilidad de la dictación de las leyes.

El Ejecutivo no patrocinó la disposición contenida en el artículo 22 de la ley 11.828. Fué aquí, en el Senado, donde se originó la indicación respectiva, que se aprobó por la escasa mayoría de un voto: 8 contra 7. El Ejecutivo nunca quiso legislar en esta materia, porque comprendía que ella era de la competencia y ver-

sación, del Congreso Nacional; pero ante el mandato imperativo del artículo 22 de la ley N° 11.828, tuvo que obedecer. Hubo, sí, algunas fallas imprevisibles en el procedimiento interno de elaboración, pero ello no autoriza, si se tiene espíritu de justicia, para culpar, así como así, al Ejecutivo ni para atribuirle la deliberada intención de no cumplir bien la ley. Tampoco creo que después de lo sucedido pueda seguir culpándose exclusivamente al Ejecutivo.

Frente a la proposición hecha por el Honorable señor Frei, que he escuchado con el más alto interés, debo manifestar que el predicamento indicado por Su Señoría fué precisamente el que, como Ministro de Estado, sostuve tan pronto como me hice cargo de esta Cartera. Me esforcé, hasta avanzadas horas de la noche, por buscar una solución al conflicto, que aún no termina y que arrastra su cortejo de miserias y preocupaciones para la ciudadanía entera; pero ocurrió que se presentaron exigencias del todo antagónicas, imposibles de armonizar, pese a los mejores deseos del Ejecutivo. Por una parte, se querían beneficios económicos para las clases trabajadoras del cobre, beneficios que el Gobierno ha sido el primero en tratar de obtener, y por la otra, las compañías se resistían a conceder beneficios no autorizados por la ley. Planteado este problema, en la forma que expongo, ruego a los Honorables Senadores me digan si había posibilidad de solución, cuando ninguna de las partes cedía en sus posiciones; cuando la concesión de los beneficios estaba subordinada a la dictación del Estatuto, requisito previo e indispensable, y cuando las empresas, requeridas en forma expresa y reiterada por el Ministro que habla, mantuvieron una posición irreductible. Pese a que reiteré a las empresas la solución que he planteado, ellas insisten en no conceder un solo centavo ni un solo beneficio que no sea ordenado por una ley. Y, no existiendo el

estatuto que, en este caso, sería la ley que concede tales mayores beneficios, el problema no se ha podido solucionar.

El señor MORA.—¿Me permite, señor Ministro?

El señor VIDAL (Ministro del Trabajo).—Con el mayor gusto.

El señor MORA.—Creo que a todo el Senado le interesará conocer la fórmula de avenimiento que propuso el señor Ministro, ya que ella no se deduce de sus palabras.

El señor VIDAL (Ministro del Trabajo).—Con mucho gusto, Honorable Senador.

Ya he indicado la fórmula que propuse y que coincide con la que acaba de darnos a conocer el Honorable señor Frei. Es decir, que se enviara al Congreso Nacional un proyecto de ley de prórroga, para revisar aquellos inconvenientes representados por los trabajadores, pero siempre que éstos no fueran a la huelga; sin embargo, mantuvieron la huelga por el hecho de que no recibían determinados beneficios económicos, lo cual constituye un problema insoluble para el Gobierno, pues no puede obligar a las empresas, al margen de la ley, a pagar beneficios que no son legales, ya que el Gobierno ha marchado y seguirá marchando por la senda de la ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRIETO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—¿No contestó mi pregunta el señor Ministro del Trabajo!

El señor VIDAL (Ministro del Trabajo).—Perdóneme, voy a satisfacer al Honorable Senador.

Repito que el Gobierno está empeñado al máximo, más que nadie, en resolver este conflicto. Sobre él apuntan los cañones de la culpabilidad, y de ahí su esfuerzo en..

El señor ALLENDE.—¿Cañones morales, no más...!

El señor MORA.—Entonces, ¿por qué no ha enviado al Senado el proyecto de prórroga?

El señor VIDAL (Ministro del Trabajo).—En este momento, no puedo anticipar cuál será la decisión que pueda adoptar el Ejecutivo, porque ella no es de mi exclusiva responsabilidad; pero debo insistir en que está empeñado, más que nadie, en buscar cualquier solución siempre que ella no sea en desmedro de la ley y del principio de autoridad...

El señor RETTIG.—¿Lo que proponemos es estrictamente legal...!

El señor MORA.—¿Precisamente, en resguardo del principio de la autoridad, el Gobierno debió haber incluido en la Convocatoria el proyecto de prórroga...!

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—¿Si se ha hecho una consulta al Senado sobre esta materia, lo lógico es que el Ejecutivo espere el resultado de ella para resolver en seguida!

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, creo que este debate, por la uniformidad de pareceres que se ha producido, prácticamente no da para más.

Debo hacer presente que, si el informe de la Comisión se concretó a absolver las consultas de carácter jurídico planteadas por el Ejecutivo, ha sido porque, en realidad, nadie formuló ninguna proposición encaminada a resolver el problema mediante la indicación que hoy se ha hecho y que, según tengo entendido, ayer o anteayer se concretó en la Cámara de Diputados en un proyecto de acuerdo. Pero a mí me parece que, en este momento, la posición del Senado debe definirse no sólo en presencia de este informe, sino en función de la facultad que le corresponde cada vez que el Ejecutivo ejerce la atribución de consultar al Senado. Aquí ha quedado de manifiesto que, en conformidad con el N° 7 del artículo 42 de la Constitución Política, el Senado, requerido por el Ejecutivo, puede dar su dictamen en los casos consultados. La pregunta, en consecuencia, es la siguiente:

¿debe entenderse que si el Ejecutivo hace una consulta, planteada o precisada en una serie de puntos, el Senado está inhabilitado para considerar otros puntos que sean conexos o de consecuencia natural de la materia y no puede entrar a pronunciarse sobre ellos?

El señor WILSON (Ministro de Justicia).— ¿Me permite, señor Senador?

El señor FAIVOVICH.— Desearía terminar, primero, el desarrollo de mi punto de vista, señor Ministro. Creo que la sana lógica, el sentido natural, está indicando que cuando una persona o un organismo colegiado es consultado, y, todavía, dentro de este precepto genérico a que acabo de aludir, no puede entenderse que el consultado no pueda agotar toda la materia sobre la cual ha incidido la consulta. Tan efectivo es esto que recuerdo que, a principios de 1953, el Senado fué consultado frente al grave problema del cobre, cuando se formó un "stock" sin vender, y los que formamos parte de la comisión que evacuó la consulta dimos un informe sumamente extenso y no absolvimos sólo la pregunta del Presidente de la República, sino que incursionamos por todos los campos que incidían en el problema del cobre; y tan útil fué aquello, tengo entendido, que, precisamente, la opinión y el Consejo de esta Corporación ayudó extraordinariamente al Gobierno a resolver el asunto.

El señor RETTIG.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

De acuerdo con el diccionario de la Academia de la Lengua, también tiene la razón el Honorable señor Faivovich, porque dictamen no significa, ni con mucho, respuesta, sino "opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa".

El señor PRIETO.— ¿Y sobre qué cosa?

El señor RETTIG.— O sea, un sistema de respuestas; no una respuesta.

El señor FAIVOVICH.— Ahora el problema es el siguiente:...

El señor WILSON (Ministro de Justicia).— Sobre lo que se pregunta.

El señor FAIVOVICH.— ... si el Senado llegara a cercemarse sus propias facultades, a limitar sus atribuciones de entidad deliberante y de consejo... bueno... sería el reconocimiento más explícito de la nulidad de la institución de la consulta, porque la filosofía de la consulta no es otra que la creencia que tiene otro Poder Público —el Ejecutivo en este caso— de la eficacia, de la experiencia, del conocimiento que este alto tribunal tiene de las materias de orden nacional, para que le dé su opinión, le dé su dictamen.

Así, pues, el Senado no podría colocarse él mismo en un marco de hierro y concretarse exclusivamente a contestar las preguntas que en forma taxativa, arbitraria y caprichosa, pudiera en un momento dado hacerle el Ejecutivo, para resolver el problema, de acuerdo, incluso, con su propio criterio. Podría darse el caso de que el Presidente de la República, al hacer una consulta, descompusiera de tal modo la materia, en una serie de preguntas, que inhabilitara una opinión veraz, una opinión integral sobre un asunto determinado.

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor FAIVOVICH.— ¡Como no!

El señor QUINTEROS.— Parece que el criterio del señor Ministro de Justicia es que se trata de una absolución de posiciones que debe responder el Senado.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).— Es ésta una interpretación muy propia de abogado...

El señor FAIVOVICH.— No he tenido oportunidad de oír al señor Ministro de Justicia.

El señor QUINTEROS.— Pero yo lo presento.

El señor FAIVOVICH.— Pero estas consideraciones me llevan a una conclusión, y la formulo porque mi Honorable colega el señor Prieto Concha se adelan

tó a decir: "La proposición o el proyecto formulado por el Honorable señor Mora crea un problema de orden reglamentario constitucional. - Las preguntas están formuladas por el Ejecutivo, y el Senado no podría agregar nada a lo acordado por la Comisión, porque el punto planteado escapa al cuestionario sometido por el Presidente de la República". Si el Honorable señor Prieto tiene alguna duda respecto a la interpretación, que en mi concepto es la correcta, de que el Senado no le podría dar un sentido restrictivo, porque sería inutilizar la institución misma de la consulta, entonces sería el caso de que la Sala diera su opinión: ¿está o no limitado el Senado, al evacuar la consulta, a las preguntas o cuestiones específicas que le plantea el Ejecutivo, o, a la inversa, planteada la consulta, aun en términos específicos, puede o no el Senado pronunciarse sobre lo que considere la integridad del problema planteado? Yo, naturalmente, pienso al tenor de lo que acabo de decir: que el Senado tiene amplia facultad. Si hay preguntas o materias no específicamente planteadas por el Ejecutivo, pero que son derivación de la misma materia, inciden en ella, son conexas, el Honorable Senado no tiene límite de ningún orden para pronunciarse sobre esos asuntos, que, incluso, pudieron habersele escapado al propio Presidente de la República al formular la consulta.

Si la Sala resolviera de acuerdo con este criterio, es decir, que el Senado no tiene restricción de ninguna naturaleza, es obvio que la proposición formulada por el Honorable señor Mora es perfectamente aceptable. Es decir, no habría impedimento reglamentario, ni tampoco de orden constitucional para que el Senado se pronunciara aceptándola o rechazándola.

Ahora, asigno a este aspecto del problema la máxima importancia, porque creo que si él no se debatió cuando el Gobierno hizo su consulta relacionada con el cobre, si el Senado evacuase en forma restrin-

gida la consulta que hoy se le plantea y si llegara a prosperar la tesis o la duda del Honorable señor Prieto, bien pudiera ser que para lo futuro esta corporación se encontrara frente a graves problemas, a graves dificultades al absolver las consultas que le hiciera el Gobierno.

En cuanto al problema de fondo, creo que gravita sobre el Gobierno y sobre nosotros la responsabilidad de poner término al estado de inquietud social que existe en la zona Norte, porque parece un hecho cierto que si el Presidente de la República, mediante un decreto de insistencia, da curso al Estatuto, los obreros no volverán al trabajo.

¿Qué interesa al País? ¿Mantener un estado de beligerancia entre el Ejecutivo y la Contraloría General de la República, acerca del cual el Senado emitirá ahora opinión, o es su interés resolver el problema de fondo? Como ya lo advirtieron algunos señores Senadores, ese problema de fondo parecería resolverse mediante la sencilla medida de prorrogar el plazo de 180 días, para que, en un ambiente de tranquilidad, de comprensión y de justicia, se logre dictar una verdadera carta fundamental para el sector asalariado que trabaja en el cobre.

Por eso, creo, después del planteamiento hecho por el Honorable señor Prieto, quien tiene dudas sobre la procedencia de la proposición del Honorable señor Mora, que la Sala debe pronunciarse acerca de si el Senado puede, en la respuesta a la consulta, referirse a toda clase de materias que se relacionen con la cuestión que es el objeto de ésta, o si la respuesta debe, exclusivamente, circunscribirse al cuestionario.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).— No se le ha dado ese carácter, Honorable Senador...

El señor FAIVOVICH.— Resuelto ese aspecto, la segunda parte no ofrece dificultades. Bastaría, lisa y llanamente, proceder a votar la indicación del Honorable

señor Mora para agregar la materia que el señor Senador señala como parte integrante del informe.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Prieto.

El señor FREI.— ¿Me permite una breve interrupción, Honorable señor Prieto, antes de que Su Señoría entre a analizar el fondo del problema que plantea el Honorable señor Faivovich?

De las palabras del señor Ministro del Trabajo extraigo una conclusión perfectamente clara: de su parte ha existido la buena voluntad de dar solución jurídica al problema del Estatuto, pues estuvo dispuesto a facilitar la prórroga. Así se desprende de la respuesta que nos acaba de dar.

Evidentemente, hay una serie de problemas económicos; pero es indudable que, si el Gobierno acoge la petición de la Cámara de Diputados y que, en estos momentos, formulan también diversos señores Senadores, resolveríamos el conflicto jurídico. Y, en consecuencia, el problema entre los trabajadores y el Ejecutivo, en estos instantes, desaparecería. Sería un factor de solución extraordinariamente importante. Ahora, las peticiones de orden económico que tengan los trabajadores con las empresas se formularían en conversaciones directas entre aquéllos y éstas. Pero, en estos instantes, tal como está la situación, en que hay un conflicto, prácticamente, entre el Gobierno y los trabajadores, ellos ni siquiera pueden entrar en conversaciones con las empresas.

Por eso, señor Ministro, si bien es cierto que Su Señoría no puede contestar la pregunta que le ha formulado el Honorable señor Rodríguez, porque comprendo que la resolución debe tomarla el Ejecutivo, la verdad es que la solución que estamos planteando allanaría inmensamente el camino. Por supuesto, no es la solución de todo el problema; pero dejaría abierto el camino para que los otros

aspectos pudieran abordarse dentro de los cauces legales.

El señor VIDAL (Ministro del Trabajo).— Dentro de las fórmulas de solución práctica en que todos estamos empeñados, el Ejecutivo ha estado estudiando momento a momento las posibilidades. Esta es una. Se intentó, ya lo dije, y fracasó porque eran irreconciliables las exigencias de las partes. Entonces, se siguió pensando en otras formas de solución. Y creo que se va abriendo camino la posibilidad de alcanzarla mediante un procedimiento mixto. El Estatuto concede los beneficios, la satisfacción de las aspiraciones de las masas trabajadoras del cobre. Pero el Gobierno no presume que el Estatuto que vaya a dictar sea inalterable. Puede ser revisado, corregido, y a corto plazo, con la cooperación incluso del Congreso Nacional. Creo que por ese camino se conciliarán las exigencias y se alcanzará en mejor forma la solución del problema, en sentido integral.

El señor PRIETO.— Me va a excusar el Honorable Senado que insita en el problema que he planteado.

Tratándose de una cuestión constitucional y reglamentaria, creo que toda resolución tomada por el Senado es de importancia. Nosotros no podemos tomar resoluciones que estén fuera de nuestros reglamentos, menos si ellas contrarían disposiciones constitucionales.

Debo hacer presente que quienes hemos tratado este punto, especialmente mi estimado amigo el Honorable señor Raúl Rettig, el Honorable señor Faivovich y yo mismo, nos hemos referido, todos, a la misma disposición constitucional, que, no obstante ser sumamente corta, ha dado margen para esta discusión. Los tres Senadores hemos hablado del N° 7 del artículo 42 de la Constitución Política del Estado; y, sin embargo, debemos volver a leerla, a pesar de lo clara que es:

“Artículo 42.— Son atribuciones exclusivas del Senado:

7°. Dar su dictamen al Presidente de la

República en todos los casos en que lo consultare”.

A mi juicio, hay que considerar en este artículo sus palabras textuales. No se puede dar a esta disposición otra interpretación sino la que corresponde por sus palabras.

El señor RETTIG.— Yo estoy dando la interpretación del diccionario.

El señor QUINTEROS.— Dice “todos los asuntos” y no “preguntas”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— “En los casos”.

El señor PRIETO.— Ruego a Sus Señorías que se sirvan no interrumpirme, puesto que yo tampoco lo he hecho con los señores Senadores.

Esto es muy claro, y no merecía dudas, hasta hace un momento.

Ahora se ha dicho en la Sala que, como el artículo habla, en su N^o 7^o, de “en todos los casos en que lo consultare”, se puede agregar a la respuesta opiniones sobre cualquier otro punto relacionado con la consulta.

A este respecto, estimo yo que, al agregar otro punto, aun cuando esté en relación con la consulta, pero que incida en otras soluciones que pudieran darse al problema de que se trata y que está en manos del Ejecutivo, estaríamos tomando atribuciones de carácter fiscalizador.

Hemos visto que el Senado, desde hace muchos años, ha establecido una doctrina inalterable: que no hay conveniencia alguna en que él entre en el terreno de la fiscalización.

El señor FAIVOVICH.— ¿En qué consistiría la fiscalización?

El señor PRIETO.— Se ha consultado sobre tres cosas determinadas al Senado. Primero, respecto de si el Estatuto de los Trabajadores del Cobre es una ley delegada o decreto con fuerza de ley o no lo es.

No puede ser más claro. La Comisión ha declarado que es un decreto con fuerza de ley.

El segundo punto de la consulta es si en caso afirmativo puede el Contralor Ge-

neral de la República observar las disposiciones de dicho cuerpo legal o debe pura y simplemente tomar razón del decreto que lo promulga. Se ha contestado que puede observarlo.

Y, por último, si procede dictar un decreto de insistencia que disponga que el mencionado funcionario debe tomar razón del Estatuto de los Trabajadores del Cobre. Se le dice que sí, que podría, si lo estima conveniente, dictar tal decreto de insistencia.

Pero, ahora, se agrega lo siguiente: también vamos a hacer una recomendación al Ejecutivo; vamos a decirle que no dicte el decreto de insistencia y que, en cambio, mande un proyecto de ley destinado a prorrogar el plazo que tiene para dictar el Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

Esa es una opinión que se funda en muy buenos propósitos. Hay muchas y muy buenas razones para pensar que es conveniente hacerlo; pedir que se prorrogue el plazo y que se dicte un nuevo Estatuto de los Trabajadores del Cobre. Repito: hay muy buenas razones para ello; pero esa es, evidentemente, a mi juicio, señor Presidente, una opinión que daría el Senado sobre una materia que no le ha sido consultada.

Se ha argumentado que, en el caso de la consulta del cobre, se habrían emitido opiniones sobre puntos ajenos a los de la consulta misma, y ello no es así.

En efecto, la consulta del cobre fué en términos muy generales, pues se hizo respecto de la política que convendría seguir en el cobre. Todo ello en términos muy generales y, por lo tanto, en ese caso, se podría señalar cualquier política que se estimara conveniente para responder a la consulta. En consecuencia, no es similar, como se pretende, la consulta respecto del cobre a esta otra, específica y determinada.

El Honorable señor Faivovich agregaba que reconocía —así me pareció desprender de sus palabras— que había una nue-

va cuestión introducida en la respuesta, y agregaba que el Senado no tiene restricción de ninguna naturaleza para evacuar sus respuestas sobre las consultas que se le formulen.

El que el Senado no tenga restricción de ninguna naturaleza para evacuar respuestas, es un punto muy discutible y, a mi juicio, incide en la cuestión misma.

El Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, puede hacer una consulta al Senado y esta corporación, cumpliendo sus obligaciones constitucionales, debe evacuarla. ¿Puede la Cámara Alta absolverla sin ninguna restricción? Si se la consulta sobre la conveniencia de dictar el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, ¿puede responder sobre algo diferente, sobre política general del cobre, por ejemplo? Creo que no se puede hablar en forma tan amplia, en el sentido de que el Senado no tiene limitaciones de ninguna clase al evacuar una consulta.

El señor FAIVOVICH.— Perdóneme, señor Senador. No me atribuya lo que no he dicho. Lo que expresé fué que no tiene restricciones respecto de materias conexas o que derivan de la propia materia, porque, si se consulta sobre el Estatuto, no se puede responder acerca del matrimonio.

El señor PRIETO.— Por este camino se puede llegar muy lejos, porque, en cualquier momento, se puede decir que una materia tiene conexión con otras.

Creo que este punto es importante y que, como todos tenemos interés en mantenernos dentro de los preceptos reglamentarios y de las normas constitucionales —que son obligatorias para nosotros, más que para otras corporaciones o personas, porque el Senado es un cuerpo que está velando por el cumplimiento de las disposiciones de la Carta Fundamental en el País— debe ser dilucidado. Conveniría que escucháramos respecto de esta materia la opinión de quien siempre ha actuado con conocimiento, con capacidad

suficiente: la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Resulta que el Senado va a evacuar la consulta sobrepasando los límites del informe dado por la Comisión respectiva, fundándose en que son materias conexas que pueden agregarse a la respuesta que se va a dar al Ejecutivo.

Según mi criterio, este punto tiene una importancia de alcance constitucional. Creo que las soluciones propuestas por los señores Senadores pueden ser convenientes, pero no hay interés en infringir el Reglamento o en no cumplir disposiciones constitucionales claras y taxativas.

No quiero alargar el debate, porque me parece que la cuestión ha sido suficientemente discutida.

El señor RETTIG.— El Honorable señor Prieto estima que aceptar la insinuación del Honorable señor Mora equivaldría a introducir un acto de fiscalización con el pretexto de absolver una consulta.

No tiene razón el Honorable señor Prieto. Fiscalizar es siempre un acto espontáneo. Fiscalizar es una actitud de crítica, a la que concurre un cuerpo como la Cámara de Diputados que, en presencia de una irregularidad, la denuncia; en obediencia a su deber de estar vigilante, señala la inconsecuencia o inconveniencia de una medida política o económica del Ejecutivo. Pero no puede ser un acto de fiscalización aquel en que el Senado da respuesta a una consulta del Ejecutivo; cuando recomienda; cuando sugiere, y cuando con ocasión de haberle sido solicitado su parecer, lo da en forma amplia. Y —ya lo he dicho— según nuestro diccionario, ¿qué significa “dictamen”? Expresar una opinión, y esto es formular un parecer, es decir, una apreciación general extensa sobre una materia.

Por esto creo que la duda constitucional del Honorable señor Prieto no debió haber nacido y que su proposición de enviar este asunto a Comisión, sólo vendría a estorbar la dilucidación de un proble-

ma respecto del cual todos tenemos interés en proceder con premura.

Creo que los señores Ministros se darán cuenta del máximo interés que hay en resolver esta materia con celeridad.

El señor CURTI.— Con celeridad, pero sin equivocarnos.

El señor ALLENDE.— Creo que el Senado ha oído argumentaciones serias para formarse un criterio sobre el problema. Personalmente, comparto lo sustentado por mis Honorables colegas los señores Rettig y Faivovich, en lo que ellos estimaron la filosofía de la consulta.

En esta materia, no voy a opinar. Pero el señor Ministro del Trabajo, así, de pasada, manifestó, en forma deferente y en un tono de sinceridad que me ha impresionado, que son injustas las críticas que algunos Senadores hemos hecho al Ejecutivo.

Como yo, prácticamente, resumí el pensamiento expuesto ayer por todos los señores Senadores que intervinieron en este problema, los señores Mora, Frei, Ampuero y el que habla, debo, por lo menos, decirle que mi actitud no obedece al deseo de molestar al señor Ministro, ni a mi posición de irreductible, convencido y decidido adversario del Gobierno del señor Ibáñez, sino a hechos que el País conoce y que no han sido controvertidos. He invocado como argumentos la opinión unánime de la Cámara de Diputados, la opinión unánime de los Diputados representantes de las provincias del cobre y las publicaciones de los diferentes diarios.

Y digo que me ha impresionado la sinceridad del señor Ministro, porque, indiscutiblemente, ha dado a conocer aquí la solución que tiene el Ejecutivo. Y debo decirle al señor Ministro que tal solución no traerá la tranquilidad, sino que, al contrario, agravará los problemas. El señor Ministro, en el hecho, ha rechazado la sugestión que le formulan diversos señores Senadores y que ya le había propuesto la Cámara de Diputados. Ha dicho que el Ejecutivo piensa dictar el decreto de insistencia y,

después, enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique el Estatuto del Cobre. En estas condiciones, los trabajadores del cobre no volverán; en estas condiciones no será posible un entendimiento para discutir los problemas económicos que hay pendientes entre las empresas y sus obreros y empleados. En estas circunstancias, sabe el Ejecutivo que agravará los conflictos aún más. Ya hay treinta o cuarenta dirigentes sindicales de obreros y empleados que están presos, y, para devolverles la libertad, será necesaria una nueva ley de amnistía, cuya tramitación sabemos que es larga.

El señor Ministro del Trabajo ha reconocido, además, sinceramente, que el Ejecutivo ha podido cometer errores, pero insiste en ellos. Le hemos demostrado que la Comisión se reunió después del plazo; que los representantes del Ejecutivo no quisieron reconocer los dictámenes del Consejo de Defensa Fiscal y de la Contraloría General de la República; se le ha hecho presente al señor Ministro el hecho extraordinariamente grave de que, sobre la base de un informe falso, dado por un funcionario de Gobierno, se ha reaccionado por el Ejecutivo enviando un estatuto a sabiendas de que no contenía los compromisos contraídos con obreros y empleados.

Cuando se dan todos estos antecedentes, no se comete una injusticia ni se critica por criticar. Ninguno de los hechos afirmados por mí ha sido considerado errado por el señor Ministro. Por ello, he apuntado al abigarrado grupo de Ministros mis cañones morales, que tienen un alcance pequeño para determinada gente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votar, en primer lugar, la indicación formulada por el Honorable señor Prieto.

El señor RETTIG.— ¿Para que vaya a Comisión?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — La de que no puede someterse a votación la indicación del Honorable señor Mora.

—*Durante la votación.*

El señor QUINTEROS.— Que se vote la indicación del Honorable señor Mora y, si es aprobada, se rechazaría, con la misma votación, la que formula el Honorable señor Prieto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — No dice así el Reglamento.

Si el Honorable señor Prieto mantiene su indicación, habría que votarla primero que la otra.

El señor PRIETO.— Creo, señor Presidente, que debe votarse, de una vez por todas, la indicación del Honorable señor Mora.

Anticipo que votaré en contra de esa indicación, por considerarla inconstitucional; pero no es patriótico suscitar ninguna cuestión que pudiera prolongar la huelga.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — ¿Su Señoría retira su indicación?

El señor RETTIG.— ¡Si la mantiene, va al “descenso”. . . !

(*Risas*).

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Queda retirada la indicación del Honorable señor Prieto.

Si no hay oposición, daré por aprobado el informe de la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Con mi abstención respecto del punto tercero, señor Presidente, pues creo más conveniente la indicación que se ha formulado en el sentido de proponer el envío de un proyecto de ley para prorrogar el plazo fijado para la dictación de dicho Estatuto, que lo establecido en este punto tercero, en orden a que el Ejecutivo puede dictar decretos de insistencia, lo cual

conduce a corruptelas, especialmente por tratarse del actual Gobierno.

El señor QUINTEROS.— Con mi abstención, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Queda aprobado el informe, con la abstención del señor Quinteros respecto del total y la del señor González Madariaga respecto del punto tercero.

Procede, en seguida, votar la indicación formulada por el Honorable señor Mora.

El señor MARTONES.— Tenga la bondad de hacerla leer, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.— La indicación dice:

“El Senado resuelve complementar el informe anterior, haciendo presente al Ejecutivo que la Corporación no estima conveniente la solución del problema a base de la dictación de un decreto de insistencia, sino de la dictación del Estatuto a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 11.828, en las condiciones que ese mismo artículo prescribe, para lo cual bastaría incluir en la convocatoria, con la urgencia correspondiente, un proyecto de ley de ampliación del plazo fijado para tal efecto en la disposición citada”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 3 abstenciones y 2 pa-reos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — En conformidad al Reglamento, por influir las abstenciones en el resultado de la votación, ésta debe repetirse. Se ruega emitir sus votos a los señores Senadores que se han abstenido. En votación.

—*Durante la votación.*

El señor RIVERA.— Quiero decir dos palabras, señor Presidente, para fundar los votos de los Senadores liberales. Hemos votado en contra y mantendremos nuestros votos negativos a esta indicación,

porque estimamos que, respecto de estas consultas, el Senado no tiene otra atribución que contestarlas derechamente, sin ningún agregado. Por lo demás, el agregado que se propone queda entregado a la atribución que tiene el Presidente de la República, quien puede aceptarlo o no, de manera que no tendría ningún efecto operante.

El señor FAIVOVICH.— Esa es una razón para no rechazarla.

El señor QUINTEROS.— El informe tampoco lo obliga.

El señor IZQUIERDO.— Los Parlamentarios del Norte, por unanimidad, estimaron...

El señor PRIETO.— Todos: los del Norte y los del Sur.

El señor IZQUIERDO.— ... que este conflicto se prolongaba en forma muy perjudicial para la zona que representamos. Por la unanimidad de la Cámara de Diputados, se aprobó una indicación para solicitar del Ejecutivo que incluyera en la Convocatoria un proyecto de ley que prorrogue el plazo para dictar el Estatuto. Colocado en esa situación y participando de tal criterio, me corresponde votar afirmativamente. Si me he abstenido con anterioridad, fué por las dudas de orden constitucional formuladas por el Honorable señor Prieto, que me parecen muy respetables, pero, frente a ellas, prima para mí el interés de la zona que represento, que es también el del País. Voto que sí.

El señor CURTI.— Van a prolongar el conflicto.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En conformidad con el Reglamento, queda aprobada la indicación.

Ha terminado el objeto de esta sesión. Se dará cuenta de una indicación.

PUBLICACION DE DEBATE

El señor SECRETARIO.— El Honorable

señor Rettig ha formulado indicación para publicar "in extenso" el debate habido en esta sesión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión la indicación.

Si a la Sala le parece, la daré por aprobada.

El señor AMUNATEGUI.— Señor Presidente: ¿es o no es pertinente resolver ahora sobre dicha indicación?

Hago la pregunta por lo siguiente: la Comisión de Hacienda acordó, por unanimidad, pedir se publicara la exposición hecha por el Ministro de Hacienda en su reunión de ayer. Ello se resolvió con el objeto de que los señores Senadores se impusieran de las razones que abonaban la posición del Ejecutivo en el proyecto sobre estabilización de sueldos, salarios y precios.

En sesión de ayer del Senado, cuando se calificó la urgencia respecto de dicho proyecto, muchos Senadores se manifestaron partidarios de enviarlo a otra Comisión. Como ya estaba conociendo del asunto la de Hacienda y en su última reunión hubo escasa asistencia de Senadores no pertenecientes a ella...

El señor MARTONES.— Por desconocimiento de los Senadores, pues no se nos avisa que se reunirá la Comisión...

El señor PRIETO.— Hay una pizarra en todos los pasillos...

El señor AMUNATEGUI.— Hay una pizarra afuera, en que se anuncian las sesiones de las Comisiones. Cualquier Senador que tenga interés en asistir puede enterarse de ellas.

Como fuera del Honorable señor Matte ningún señor Senador no miembro de la Comisión había asistido a esa reunión, aquélla aprobó por unanimidad dicha petición. Sin embargo, tengo conocimiento de que en la sesión de ayer el Senado no la acogió.

Yo deseo saber cuál es el procedimiento que debe seguirse respecto de esa publicación "in extenso": si hay que resolver-

la en la sesión del martes próximo, resultará absolutamente inútil, pues el Senado tratará el lunes el referido proyecto, y, seguramente oír al señor Ministro. Sería, pues —repito—, innecesaria esa publicación, que sólo se pidió para facilitar el debate y para conocimiento de los Senadores que tuvieran interés en imponerse de la exposición.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Procede aplicar el último inciso del artículo 91 del Reglamento:

“Nó obstante, por la unanimidad de los Senadores presentes, podrá acordarse de inmediato la publicación “in extenso” de un discurso pronunciado en la misma sesión”.

En caso contrario, la resolución queda para la sesión siguiente.

El señor AMUNATEGUI. — Pero ese discurso no se había pronunciado aquí, sino en la Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si no hay oposición, se dará por aprobada la indicación para publicar “in extenso” el debate de esta sesión.

El señor AMUNATEGUI.— Quiero dejar constancia de que, pudiendo oponerme con mi solo voto, seré deferente.

Debo, sí, lamentar profundamente que algunos Senadores se hayan opuesto a una petición unánime de la Comisión de Hacienda.

El señor FAIVOVICH.— Quiero decir, cuando se habla de la unanimidad de la Comisión de Hacienda; que yo, desde el primer momento, me opuse a la publicación del discurso del Ministro de Hacienda, por considerar inoportuna tal medida; pero después, por esta misma gentileza y deferencia que se acostumbra en nuestra diaria convivencia, accedí a lo que se proponía, como lo ha hecho ahora el Honorable señor Amunátegui. Pero yo sigo pensando que es inoperante tal medida, ya que el Ministro tendrá ocasión de hablar aquí el próximo lunes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Queda acordada la publicación pedida por el Honorable señor Rettig.

Con esto se ha cumplido el objeto de la reunión.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 18.10.*

*Dr. Oriando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS

ACTA APROBADA

Sesión 21ª, en 27 de diciembre de 1955.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 941).

Se da por aprobada el acta de la sesión 19ª, especial, en 22 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 20ª, especial, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 941.

El señor Bossay formula indicación para que el proyecto sobre Referéndum Salitre-ro pase a Comisiones Unidas de Hacienda y de Economía y Comercio y para que el proyecto de estabilización de sueldos, precios y salarios pase en informe a Comisión de Economía y Comercio solamente.

Estas indicaciones quedan para ser consideradas en el Tiempo de Votaciones de esta sesión.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que concede recursos al Consejo Superior de Defensa Nacional

Se acuerda prorrogar el plazo de la Comisión hasta la semana próxima, a fin de que informe este proyecto.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de Acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Convenio de pagos y el Convenio de Intercambio de Mercaderías entre Chile y la República Federal de Alemania

La Comisión recomienda la aprobación

de este proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, en conformidad con lo propuesto por la Comisión, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza la transferencia de un terreno en Tocopilla a las Hermanas de la Providencia

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

TIEMPO DE VOTACIONES

Indicación para reabrir debate acerca del inciso segundo del artículo 18 del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para 1956

No habiendo la unanimidad exigida por el artículo 171 del Reglamento, se declara que no procede la reapertura del debate, y, en consecuencia, queda despachado el proyecto.

Manifestó su oposición el señor Izquierdo.

Calificación de la urgencia que ha hecho presente el Ejecutivo respecto del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre congelación de sueldos, salarios, pensiones y precios

El señor Prieto formula indicación para que se califique de "suma urgencia".

Se procede a votar esta indicación en forma nominal, a pedido del señor Allende, en el entendido de que si es rechazada, quedaría aprobada la "simple urgencia".

La votación arroja el siguiente resultado: por la afirmativa, 18 votos; por la negativa, 14 votos; 4 abstenciones y 3 pareos, que corresponden a los señores Aguirre Doolan, Bulnes Sanfuentes y Figueroa.

Fundan sus votos los señores Izquierdo y Marín.

Votan por la afirmativa los señores: Acharán Arce, Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Bellolio, Cerda, Coloma, Cruz-Coke, Curti, Izquierdo, Larrain, Lavandero, Marín, Moore, Del Pedregal, Pereira, Poklepovic, Prieto y Videla (don manuel).

Votan por la negativa, los señores Allende, Ampuero, Bossay, Correa, Faivovich, Frei, González Madariaga, González Roja, Martínez, Mora, Quinteros, Rettig, Rodríguez y Torres.

Se abstienen de votar los señores Alessandri (don Eduardo), Matte, Opasso y Rivera.

Repetida la votación, se aprueba la "suma urgencia" por 19 votos a favor, 14 en contra, 3 abstenciones y 3 pareos, que corresponden a los señores Aguirre Doolan, Bulnes Sanfuentes y Figueroa.

Votan por la afirmativa los señores: Acharán Arce, Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Bellolio, Cerda, Coloma, Cruz-Coke, Curti, Izquierdo, Larrain, Lavandero, Marín, Matte, Moore, Del Pedregal, Pereira, Poklepovic, Prieto y Videla (don Manuel).

Votan por la negativa, los señores Allende, Ampuero, Bossay, Correa, Faivovich, Frei, González Madariaga, González Rojas, Martínez, Mora, Quinteros, Rettig, Rodríguez y Torres.

Se abstienen de votar los señores Alessandri (don Eduardo), Opasso y Rivera.

A proposición del señor Presidente y de acuerdo con la urgencia recién calificada,

se acuerda celebrar sesión especial el día lunes 2 de enero próximo, a fin de comenzar a considerar en la Sala este proyecto de estabilización.

A continuación, se consideran las siguientes indicaciones:

1.—Del señor Bossay para que el proyecto de Referéndum Salitrero pase a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Economía y Comercio.

2.—Del señor Amunátegui para que se envíe este proyecto a la Comisión de Economía y Comercio, solamente.

En discusión estas indicaciones, usan de la palabra los señores Bossay, Amunátegui, Faivovich y Ampuero.

Cerrado el debate, se procede a votar, en el entendido de que si es rechazada la indicación del señor Bossay, queda aprobada la del señor Amunátegui.

Tomada la votación, se rechaza la indicación del señor Bossay por 16 votos por la afirmativa, 19 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Aguirre Doolan y Figueroa.

El proyecto pasa, en consecuencia, a la Comisión de Economía y Comercio solamente, sin perjuicio de que, en su oportunidad, pase a la Comisión de Hacienda cuando reglamentariamente le corresponda.

3.—Del señor Bossay para enviar a Comisión de Economía y Comercio, posteriormente modificada para que se envíe a Comisiones Unidas de Hacienda y Economía y Comercio, el proyecto actualmente pendiente en la Comisión de Hacienda, sobre estabilización de sueldos, salarios y precios.

En discusión esta indicación, usa de la palabra el señor Amunátegui.

Cerrado el debate, se procede a votar, siendo rechazada por 17 votos por la afirmativa, 19 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo, que corresponde al señor Figueroa.

Fundan sus votos los señores Ampuero,

Rodríguez, Allende, Martones y Poklepovic.

En consecuencia, el proyecto queda en la Comisión de Hacienda.

4.—Del señor Allende, para que el proyecto de “estabilización”, después de informado por la Comisión de Hacienda, pase a la Comisión de Economía y Comercio.

En discusión, usan de la palabra los señores Cruz-Coke y Allende.

Cerrado el debate, se rechaza la indicación, por 14 votos por la afirmativa, 22 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo, que corresponde al señor Figueroa.

Funda su voto el señor Cruz-Coke.

5.—Del señor Martones, para que el proyecto de “estabilización” se envíe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En discusión, usa de la palabra el autor de la indicación.

Cerrado el debate, se rechaza por 11 votos por la afirmativa, 23 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Correa y Figueroa.

Fundan sus votos los señores Ampuero y Quinteros.

INCIDENTES

El señor Frei pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior, solicitándole se sirva obtener de S. E. el Presidente de la República la inclusión, entre los asuntos de que puede conocer el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, del proyecto de ley que amplía en la forma que indica, el plazo fijado por el artículo 22 de la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, para que S. E. el Presidente de la República dicte el Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre del señor Senador.

El señor Figueroa usa de la palabra para

referirse a la difícil situación financiera de los Cuerpos de Bomberos de la República. Analiza los déficit que afectan a las instituciones bomberiles a lo largo del País.

Informa detenidamente acerca de lo que costaría al erario la mantención de un organismo pagado con dineros fiscales.

Presenta un proyecto de ley destinado a solucionar el problema a que se ha referido y solicita se dirija oficio a la H. Cámara de Diputados, remitiéndole este proyecto, ya que es en esa rama del Parlamento donde constitucionalmente debe tener su origen, ya que establece impuestos.

Se acuerda dirigir el oficio pedido por el señor Senador.

Con este motivo, intervienen brevemente los señores Acharán Arce, González Madariaga y Torres.

Asimismo, el señor Figueroa pide se dirija oficio, en su nombre, al Ejecutivo, solicitándole la inclusión, entre los asuntos de que puede conocer el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, del proyecto a que acaba de referirse.

El señor Acharán Arce y el señor González Madariaga piden que este oficio se envíe también en nombre de sus respectivos Comités.

Se acuerda dirigir este oficio, en nombre del señor Figueroa y de los aludidos Comités.

Por último, el mismo señor Senador pide que se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, transcribiéndole sus observaciones relativas a la difícil situación por que atraviesan los Cuerpos de Bomberos del País.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre del señor Senador.

A indicación de los señores Mora, Rettig y González Madariaga, se acuerda publicar “in extenso” el discurso del señor Figueroa.

El señor Torres se refiere al problema que significa para la ciudad de Caldera la falta de un servicio adecuado de agua potable, pues el actual suministro se efectúa por un sistema de acarreo, sin ninguna garantía sanitaria, y se ha hecho insuficiente debido al establecimiento de la Fundación de Paipote y a la explotación de numerosos yacimientos mineros ubicados en las cercanías de aquella ciudad.

Expresa Su Señoría que este problema ha adquirido extrema gravedad por cuanto a dicho servicio se le pondrá término en el mes en curso, hecho que se le denuncia en telegrama que ha recibido del Alcalde, Regidores y vecinos de esa comuña.

Subraya el señor Senador que el Gobierno pudo haber evitado esta delicada situación con los medios que le proporcionan las leyes N°s 10.003 y 11.856, de 5 de octubre de 1951 y de 30 de julio del año en curso, respectivamente.

- Pide se dirijan oficios, en su nombre, a los señores Ministros de Salud Pública y de Obras Públicas, solicitándoles se sirvan adoptar las medidas conducentes para solucionar este problema.

Se acuerda dirigir los oficios, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

I

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA CONSULTA DEL EJECUTIVO RELATIVA AL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 11.828, SOBRE ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DEL COBRE

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuaros la consulta que os ha formulado el Ejecutivo sobre algunas

cuestiones de orden jurídico relativas al Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

La disposición legal que ha dado origen a los diferendos entre el Ejecutivo y la Contraloría General de la República y que ha motivado esta consulta, es el artículo 22 de la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, que textualmente dispone:

“El Presidente de la República, dictará, dentro del plazo de 180 días, un Estatuto de los Trabajadores del Cobre, que deberá contener las normas legales especiales que regularán el trato y las relaciones entre empleados, obreros y empleadores de las Empresas productoras de cobre de la gran minería.

Una Comisión Especial propondrá al Presidente de la República, en el plazo de 90 días, el texto del referido Estatuto.

Esta Comisión estará compuesta de nueve miembros:

Tres designados por el Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá;

Tres designados por los empleados y obreros del cobre, y

Tres designados por las empresas productoras de cobre de la gran minería.

El cargo de miembro de la Comisión será ad honorem. La Comisión estará facultada para requerir de cualquier servicio público o institución semifiscal o autónoma, los antecedentes y colaboración que estime necesarios y, en especial, para ordenar que determinados funcionarios sean destinados a ella en comisión de servicio por todo el tiempo que duren sus funciones”.

Expresa el oficio correspondiente del Gobierno que, constituida la Comisión Especial, a que se refiere la disposición transcrita, se produjeron en su seno divergencias de opiniones entre los representantes de los trabajadores y de las empresas sobre el alcance de la delegación de facultades por parte del Legislativo en el Ejecutivo y, por ende, sobre la naturaleza jurídica de los preceptos que debía contener el Estatuto.

Señala, a continuación, el hecho de que

consultado el H. Consejo de Defensa Fiscal sobre esta cuestión, dictaminó, en voto de mayoría, que "efectivamente ese artículo contiene una delegación de facultades del Congreso y que los preceptos que en uso de ella dicte el Presidente de la República tendrán el carácter de leyes delegadas".

Agrega el oficio de consulta que la Comisión Especial no logró un acuerdo de los intereses ante ella representados, por lo que estimó oportuno poner en conocimiento del Ejecutivo "la situación producida en este problema y dió por terminada su labor".

Expresa finalmente que en esta circunstancia, el Presidente de la República procedió a dictar el Estatuto y lo envió a la Contraloría General de la República a fin de que tomara razón del decreto que lo promulgaba y que el Contralor General devolvió dicho decreto, sin tramitarlo, aduciendo como razón fundamental la falta de proposición del texto correspondiente por la Comisión Especial, condición previa, en concepto de dicho funcionario, para que el Presidente de la República pudiera hacer uso de la delegación de la facultad legislativa.

Previos estos antecedentes que da a conocer el texto del oficio respectivo del Gobierno, éste concreta su consulta al Honorable Senado a las siguientes cuestiones precisas de orden jurídico:

1º.—Si el Estatuto de los Trabajadores del Cobre es o no una ley delegada o decreto con fuerza de ley;

2º.—Si en caso afirmativo, puede el Contralor General de la República observar las disposiciones de dicho cuerpo legal o debe pura y simplemente, tomar razón del decreto que lo promulga, y

3º.—Si procede dictar un decreto de insistencia que disponga que el mencionado funcionario debe tomar razón del Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

La unanimidad de vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, estima perfectamente claras las

cuestiones de orden jurídico que, por la vía de la consulta, os ha planteado el Ejecutivo y tiene el honor de absolverlas, en el mismo orden en que han sido formuladas, en los siguientes términos:

1º.—Efectivamente el Estatuto de los Trabajadores del Cobre es lo que se denomina en doctrina un decreto con fuerza de ley, pues el artículo 22 de la ley 11.828 transcrito al comienzo de este informe, contrariando los principios jurídicos y constitucionales que rigen la materia y que siempre ha defendido con calor esta Comisión, facultó al Presidente de la República para dictar "las normas legales especiales que regularán el trato y las relaciones entre empleados, obreros y empleadores de las empresas productoras de cobre de la gran minería".

Vuestra Comisión se encuentra frente a un hecho consumado de delegación de facultades legislativas, que no debió producirse, porque importa vulnerar principios de nuestra Constitución Política del Estado sobradamente conocidos.

Pero habiendo ocurrido esta delegación en la especie, el decreto que dicte el Presidente de la República y que deberá contener las normas legales especiales, que se han denominado Estatuto de los Trabajadores del Cobre, es un decreto que tiene fuerza de ley, porque dispone sobre materias propias de ley y no puede ser modificado por la sola voluntad del Ejecutivo.

En consecuencia, absolviendo el primer punto de la consulta, podemos manifestar que el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, cuyas disposiciones mismas no son materia del dictamen, constituye jurídicamente lo que la doctrina y nuestra jurisprudencia denominan un decreto con fuerza de ley.

2º.—Resuelta la primera cuestión de orden jurídico, en los términos señalados, la respuesta a la segunda fluye por sí sola.

Si es un decreto con fuerza de ley el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, procede el trámite de la toma de razón de dicho decreto y puede el Contralor General

observar aquellas disposiciones del mismo que no se encuadren o conformen con el mandato del legislador que autorizó al Presidente de la República para dictarlo.

Se sostuvo en el seno de la Comisión por los señores Ministros de Estado que concurrieron a ella y algunos de sus Asesores Jurídicos, que no cabe este trámite de la toma de razón respecto de dicho Estatuto, porque él constituye jurídicamente una ley delegada y no es facultad de la Contraloría tomar razón de las leyes sino sólo de los decretos supremos.

Vuestra Comisión no comparte esta opinión que es inductiva a error.

Es cierto que, de acuerdo con el artículo 13 de la ley N° 10.336, orgánica de la Contraloría General de la República, el trámite de la toma de razón sólo procede respecto de los decretos supremos y no de las leyes que dicta el Poder Legislativo; pero lo que no es exacto, en nuestro concepto, es que la disposición del Presidente de la República sobre materias propias de ley cuando el legislador indebidamente lo ha facultado, constituya propiamente una ley, esto es, una manifestación de la voluntad soberana manifestada en la forma prescrita por la Constitución.

No es ley, si bien es cierto que tiene fuerza de ley.

Y no es ley, porque sólo ha sido dictada por la voluntad del Ejecutivo en cumplimiento de un mandato legal y no puede sostenerse que una orden escrita emanada sólo del Presidente de la República que da cumplimiento a un precepto legal, sea jurídicamente una ley, que supone la intervención de los dos Poderes Públicos generadores de ella, intervención que no ha tenido lugar en este caso.

Pero, como decíamos, tiene fuerza de ley, porque el legislador se la ha otorgado, aunque sea excediéndose de sus atribuciones.

Siendo, entonces, el Estatuto de los Trabajadores del Cobre un decreto del Presidente de la República que tiene fuerza de ley, procede el trámite de su toma de razón

por el Contralor General de la República y éste puede lógicamente observar o representar al Ejecutivo aquellas disposiciones que no se encuadren o conformen con el mandato del legislador que autorizara su dictación, observaciones que en la especie vuestra Comisión no ha considerado, por no ser materia de la consulta, que sólo comprende, como lo habéis visto, aspectos formales del diferendo entre el Ejecutivo y la Contraloría.

3º.—En cuanto a la tercera y última cuestión de orden jurídico respecto de la cual se os ha solicitado vuestro dictamen, podemos concluir, de acuerdo con lo manifestado anteriormente, en el sentido de que el Gobierno puede dictar, si le parece, un decreto de insistencia.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría establece esta facultad del Presidente de la República en caso de representación por parte del Contralor de la ilegalidad o inconstitucionalidad de un decreto, facultad que deberá ejercer con la firma de todos sus Ministros, debiendo el Contralor, en todo caso, dar cuenta al Congreso Nacional de estos decretos dentro del término de 30 días.

Esta atribución del Presidente de la República para dictar decretos de insistencia, en los casos señalados, no tiene otra limitación que la que consulta, en materia de gastos, el artículo 72 de la Constitución Política del Estado, N° 10, y que fué introducida en la reforma constitucional de que da cuenta la ley 7.727, de 23 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República tiene, pues, en sus manos por la vía del decreto de insistencia, resolver el diferendo con la Contraloría General de la República, lo cual no significa pronunciarse sobre el fondo de la cuestión controvertida, que no es materia de la consulta; ni resolver, por lo tanto, la legalidad del decreto de insistencia, o, dicho en otra forma, la legitimidad o ilegitimidad de las observaciones que haya podido formularle la Contraloría.

En los términos expresados, vuestra Co-

misión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuaros la consulta que ha tenido a bien formularos S. E. el Presidente de la República.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1955.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los señores Faivovich

(Presidente), Alessandri (don Fernando), Bulnes, Izquierdo, y Rettig.

(Fdos.) *Angel Faivovich.* — *Fernando Alessandri R.* — *Guillermo Izquierdo A.* — *Francisco Bulnes.* — *Raúl Rettig.*

Enrique Ortúzar Escobar,
Secretario.